



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 28 de septiembre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, para estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 05 de octubre de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2020-00067-00
Demandantes: Inés Teresa Coronel Samanay
Demandados: Municipio de Arauquita

Providencia: Auto remite por competencia

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; el despacho de origen, lo recibió por reparto el día 09 de julio de 2020¹, y hasta la fecha de envío, no se realizó ninguna actuación procesal.

Una vez revisado el expediente para el estudio de su admisión, el Despacho observa la falta de competencia por factor cuantía, atendiendo al hecho de que la parte demandante, en su escrito de demanda instaurada por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, estimó la cuantía de la siguiente manera:²

“3.1. Daños Materiales

3.1.1. Lucro Cesante:

El municipio a diciembre de 2011 le giraba a la familia mensualmente la suma de 1.159.124,92 Deberá el Municipio de Arauquita, actualizar los salarios desde el primero de enero de 2012 hasta el 05 de septiembre de 2018 e igualmente a los demás factores salariales y prestacionales que por ley el municipio debe pagar a favor de la demandante.

Meses insolutos 80 cada uno a razón de 1.159.124,92

AÑO	MESES DEJADOS DE PAGAR	SALARIO MES	CESANTIA	PRIMA	VACACIONES
2012	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2013	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2014	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2015	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2016	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2017	12	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45
2018	8 + cinco días 80 meses	1.159.124,92	1.159.124,92	1.159.124,92	579.562,45

Salarios: 92.729.993,30

Cesantías 7.882.049,46

Prima 7.882.049,46

Vacaciones 3.941.117,00

Subtotal 112.435.117,00.

Correspondiente a los salarios desde 01 de enero de 2012 la suma de: 112.435.117,00

CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS más la actualización de los salarios, más los intereses de cesantías y demás prestaciones periódicas que de conformidad a la legislación vigente percibe un funcionario de igual jerarquía a la que ostentaba ORLANDO TUNARROSA DÍAZ.

3.1.2. DAÑO EMERGENTE:

- DIEZ MILLONES DE PESOS Pago de honorarios para atender la reclamación de la vía administrativa (Sic)

¹ Ver ordinal 3, del expediente digital

² Ver folio 4, ordinal 4, del expediente digital



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Total daños Materiales: CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE (122.435.117,00) PESOS “ (Sic)

Por lo anterior, corresponde por competencia al Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia, conforme lo señalado en el numeral 2, del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011 CPACA:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En efecto, la cuantía que dispone la misma codificación, en vigencia para los Juzgados Administrativos en primera instancia, corresponde hasta los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual, se remitirá el presente asunto por competencia, a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, con el fin de que se efectúe el reparto en el Tribunal Administrativo de Arauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

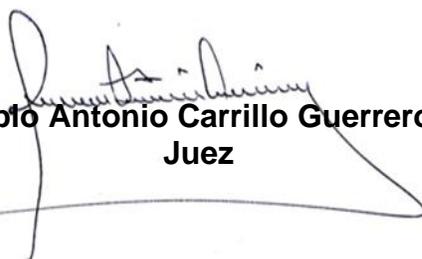
Primero: Declarar la falta de competencia por factor cuantía, para conocer de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, incoada por Inés Teresa Coronel Samanay, en contra del Municipio de Araucita - Arauca, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para que efectúe el correspondiente reparto entre los despachos del Tribunal Administrativo de Arauca, una vez en firme la presente decisión.

Tercero: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Cuarto: Notificar por estado a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez